

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-01-1950

Título: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11109

Publicada el: 02-02-1950

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Deportes, Deportes amateur

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.121

Rollo: 60

Posición: 2417

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1950 | NUMERO 11,109

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 5 de 13 de Enero de 1950, por la cual se crea un crédito extraordinario al actual Presupuesto.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 412 de 1 de Enero de 1950, por el cual se dicta disposición en desarrollo de los Títulos II y III de una Ley.

Resolución N.º 108 de 12 de Diciembre de 1949, por la cual se reanuda el Registro Civil.

Resolución N.º 117, 112, 109, 104 y 103 de 13 de Diciembre de 1949, por las cuales se reanuda el Registro Civil en el territorio de las Islas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 101 de 12 de Enero de 1950, por el cual se dicta disposición en desarrollo de la Ley N.º 5 de 13 de Enero de 1950.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO EXTRAORDINARIO AL ACTUAL PRESUPUESTO

LEY NUMERO 5

(DE 13 DE ENERO DE 1950)

por la cual se vota un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

En la Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá tiene contraído un compromiso internacional de asistir a la VI Olimpiada Centroamericana y del Caribe que se verificará el próximo mes de Febrero en la Ciudad de Guatemala.

Que nuestros organismos deportivos no tienen fondos para hacer frente a esta obligación internacional.

Que la Ley 14 de 1949 creó rentas especiales para el fomento del deporte.

DECRETA:

Artículo 1.º Vótase un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de diez y seis mil quinientos balboas (B. 16,500.00) que serán entregados al Comité Nacional Olímpico, tanto para gastos preparatorios de los atletas panameños que han de concurrir a Guatemala, como para los demás gastos relacionados con dicha delegación.

Artículo 2.º Autorízase a la Junta de Control de Ingresos para que efectúe una recaudación extraordinaria en el Habéscorpus Nacional, cuyo producto será destinado a complementar los fondos destinados a los gastos del equipo de la Delegación de la República de Panamá a los Sextos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a cabo en la Ciudad de Guatemala.

En el Presupuesto de Rentas de la presente vigencia se incluirá la partida correspondiente al título de la partida especial extraordinaria de que trata este artículo y anularse en el Presu-

Resolución Segunda

Resoluciones Nos. 127 y 128 de 21 de Julio de 1949, por las cuales se aprueban unos recabos y se autoriza al Jefe de Oficina de las Islas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Intervención General de Educación

Resolución N.º 117 de 10 de Octubre de 1949, por la cual se informa a uno ministro que debe volver a ocupar su cargo.

Resolución N.º 412 de 1 de Enero de 1950, por la cual se reanuda el Registro Civil.

Resolución N.º 117 de 13 de Diciembre de 1949, por la cual se reanuda a uno ministro las funciones de su prestación de servicios.

Resoluciones del Tribunal de la Contaduría Administrativa.

Avisos y Edictos

El puesto de Gastos de la actual vigencia se incluirá la partida equivalente para acrecentar los fondos destinados al envío de la Embajada Deportiva a Guatemala.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de 1950.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá 10 de Enero de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTASE DISPOSICION EN DESARROLLO DE LOS TITULOS II Y III DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 412

(DE 1 DE ENERO DE 1950)

en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley 60 de 1946, sobre Registro Civil.

El Presidente de la República,

por uno de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El nacimiento de cualquier persona en el territorio de la República o el hijo de padre o madre panameños nacido en territorio extranjero o la inscripción de otro Estado, después del 15 de Abril de 1914, que no lo ha sido declarado ante los funcionarios del Registro Civil panameño dentro de los dos años siguientes a tal he-